

AVISO No. 1045



05 de diciembre de 2024

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **NANCY SOLEDAD PARRA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13076 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **NANCY SOLEDAD PARRA**

Dirección del predio: **VIA EDEN FCA SAN JORGE URB SAN JORGE – VDA MURILLO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



Armenia, 05 de diciembre de 2024

Señor(a)

**NANCY SOLEDAD PARRA.**

Dirección: **VIA EDEN FCA SAN JORGE URB SAN JORGE – VDA MURILLO.**

Matrícula: No. 54972.

**Armenia, Quindío**

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 1045- **RESOLUCIÓN PQRDS 13076 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso- 1045- **RESOLUCIÓN PQRDS 13076 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



**RESOLUCION PQRDS 13076**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2024PQR238557**  
**MATRICULA 54972**

El director comercial (e) de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **Nancy Soledad Parra**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR238557**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **vía edén finca san jorge urb san jorge – vda murillo**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 54972**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **vía edén finca san jorge urb san jorge – vda murillo**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 54972**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **54972**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	10	5421	4009	4006	3	LECTURA	NORMAL	28/10/2024
2024	9	5401	4006	4001	5	LECTURA	NORMAL	26/09/2024
2024	8	5381	4001	3999	2	LECTURA	NORMAL	28/08/2024
2024	7	5360	3999	3996	3	LECTURA	NORMAL	26/07/2024
2024	6	5341	3996	3990	6	LECTURA	NORMAL	26/06/2024

6. Que, atendiendo su solicitud de que se envíe visita de verificación por incremento en el consumo, se procedió a enviar dicha visita la cual arrojó el siguiente resultado:

**Observación**

**USUARIA LA SEÑORA ADRIANA ARCILA NO AUTORIZA LA VISITA NO LA VE NECESARIA POR TAN BAJO CONSUMO , REVISO JOSE ELIECR DIAZ NIETO REPORTO JUAN ESTABAN RESTREPO-PQR.**



7. Que, como se evidencia en el resultado de la visita de verificación, la usuaria no autoriza la visita toda vez que considera que no es necesaria debido al bajo consumo.
8. Que, conforme a lo anterior, no hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones, toda vez que los consumos en el predio, son normales.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria, **NANCY SOLEDAD PARRA**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones frente al servicio de acueducto, conforme a lo expuesto anteriormente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la peticionaria, **NANCY SOLEDAD PARRA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advertiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Director Comercial (E) E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

